



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 209 -DP-2014
Actuación 152/14.

VISTO:

La presente actuación, por la cual se solicita a ésta Defensoría del Pueblo de la ciudad de San Carlos de Bariloche, por parte del Sr. Luis Boc-ho, D.N.I. 12.286.051, persona con discapacidad, artesano, que requiere habilitación municipal para desarrollar su trabajo en los puntos de venta autorizados o feria municipal.

CONSIDERANDO:

Que surgen como principal fundamento de la presente resolución, las siguientes disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico:

La Ley 22431 en materia de trabajo para las personas con discapacidad establece:

Art. 11. - EL Estado Nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado están obligados a otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa. Se incorporarán a este régimen las empresas privadas que brinden servicios públicos.

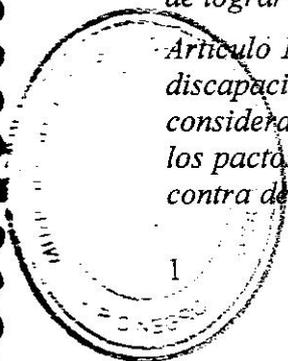
Las disposiciones de la Constitución Provincial en cuanto disponen:

Artículo 36.- El Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias.

En consecuencia la Ley provincial N° 2055 dispone:

Artículo 1°.- Por la presente ley se instituye un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.

Artículo 18 - El Estado promoverá la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, respecto de inserción en los mercados de trabajo. A tal efecto, se considerarán nulos los preceptos reglamentarios, cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de las empresas que supongan, en contra de las personas con discapacidad, discriminaciones en el empleo, en materia de



remuneraciones, jornadas y demás condiciones de trabajo.

Artículo 21 - En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado Provincial y de las Municipalidades de la Provincia para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas con discapacidad que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades, siempre que los atiendan personalmente, aún cuando para ello necesiten del ocasional auxilio de terceros. Idéntico criterio adoptarán las empresas del Estado Provincial y de las Municipalidades de la Provincia con relación a los inmuebles que les pertenezcan o utilicen. Será nula toda concesión o permiso otorgado sin observar la prioridad establecida en el presente artículo.

El órgano de aplicación de la presente Ley, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegitimidad de tal concesión o permiso.

Por su parte la Carta Orgánica Municipal prevé:

Capacidades diferentes. Art. 16) Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a obtener la **protección integral** de la Municipalidad, la que comprende la rehabilitación, la capacitación y la asistencia social, garantizándoles la educación y el derecho al trabajo.

Art. 200) La Municipalidad impulsa políticas en atención a las personas con capacidades diferentes, que:

1. Promuevan el compromiso social y la sensibilización comunitaria sobre sus reales posibilidades.
4. Profundicen acciones en su beneficio adhiriendo a disposiciones nacionales y provinciales, para su debida rehabilitación, asistencia e integración a la sociedad.
5. Garanticen el acceso pleno al medio físico, adecuando la infraestructura de la ciudad, asegurando el uso de espacios libres, edificios públicos, viviendas sociales, equipamiento urbano, baños públicos y transporte de pasajeros.
7. Propugnen su inserción laboral cuando reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, asegurándoles una proporción no inferior al 4% (cuatro por ciento) en la planta de personal transitoria y permanente municipal.

En consonancia con lo dispuesto por la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad sancionada por la "O.N.U." y receptada en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 26.378 que expresamente dispone:

Artículo 4º. Obligaciones generales

1. Los Estados partes se comprometen a ASEGURAR y PROMOVER el PLENO EJERCICIO de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados partes se comprometen a:

- a) ADOPTAR todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) TOMAR todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) TENER en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) ABSTENERSE de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente

Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

Es así que a los efectos de asegurar el ejercicio y goce de los siguientes derechos humanos:

Artículo 27. Trabajo y empleo

1. Los Estados partes RECONOCEN el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados partes SALVAGUARDARÁN y PROMOVERÁN el EJERCICIO del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, ADOPTANDO medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) PROHIBIR la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b) PROTEGER los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c) ASEGURAR que las personas con discapacidad puedan EJERCER sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d) PERMITIR que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e) ALENTAR las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y APOYARLAS para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f) PROMOVER oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g) EMPLEAR a personas con discapacidad en el sector público;
- h) PROMOVER el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i) VELAR por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- j) PROMOVER la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k) PROMOVER programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados partes ASEGURARÁN que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.



La Ordenanza 2104-CM-10 que regula la actividad de las ferias artesanales dispone en el artículo 5:

Los artesanos/as podrán inscribirse en las siguientes categorías:

a) **RESIDENTE:** *Podrá inscribirse como residente todo artesano mayor de 18 años, argentino o extranjero, que acredite, mediante documento de identidad, una residencia mínima de dos (2) años en esta ciudad.*

El noventa por ciento (90 %) de los puestos de cada feria estará destinado a artesanos residentes. Una vez completado el cupo de puestos, los artesanos que no hayan obtenido un puesto permanecerán en el registro en calidad de aspirantes.

Los artesanos que acrediten discapacidad deberán inscribirse en el Registro y tendrán prioridad en el otorgamiento de permisos, de acuerdo con los porcentajes establecidos por la Ley Nacional 22431.

Debe considerarse que dicho porcentaje se trata de un "PISO" lo que deja abierta la posibilidad de que dicho porcentual sea incrementado de acuerdo a la necesidad de dar respuesta y atención a las personas con discapacidad, nunca debe tomarse como un límite al ejercicio y goce de los derechos.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **RECOMENDAR** a la Secretaria de Cultura disponga que en la interpretación y aplicación del artículo 5 de la Ordenanza 2104-CM-10, debe garantizarse el ejercicio y goce de los derechos de las personas con discapacidad, considerando el cupo del 4% como un tope inferior (mínimo y/o piso); y la efectiva realización de "ajustes razonables" (art. 2 de la ley 28378) y evitar "discriminación por motivo de discapacidad" (concepto del mismo artículo referido).

2° **SE CUMPLA** con la prioridad establecida por la Ordenanza 2104-CM-10 a las personas con discapacidad en la adjudicación de puestos en las distintas ferias municipales. Considerar la especial situación del Sr. Luis Boc-ho D.N.I. 12.286.051, a los efectos de la adjudicación de un puesto y la habilitación municipal para desarrollar su actividad artesanal, como fuente de ingresos y desarrollo personal, económico y social.

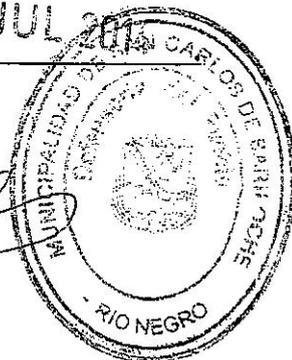
3° La presente resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

4° Tómese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dése al Registro oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche,

02 JUL 2015

4
Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche